

CUADERNOS DE CIENCIAS POLITICAS
No. 3

Teoría y filosofía política

Departamento de Humanidades
Pregrado en Ciencias Políticas

CUADERNOS DE CIENCIAS POLÍTICAS

Adolfo Eslava Gómez
Coordinador general

TEORÍA Y FILOSOFÍA POLÍTICA

Liliana López Lopera - Alejandra Ríos Ramírez
Editoras académicas

Departamento de Humanidades
Pregrado en Ciencias Políticas





Juan Luis Mejía Arango
Rector

Julio Acosta Arango
Vicerrector

Hugo Alberto Castaño Zapata
Secretario General

Jorge Alberto Giraldo Ramírez
Decano Escuela de Ciencias y Humanidades

Liliana María López Lopera
Jefe Departamento de Humanidades

Adolfo Eslava
Jefe Pregrado en Ciencias Políticas

Liliana López Lopera
Alejandra Ríos Ramírez
Editoras académicas

Mateo Navia Hoyos
Corrector

Santiago Olarte
Auxiliar

ISBN: 978-958-44-8481-9

Diseño, diagramación e impresión
Pregón Ltda.

Universidad EAFIT

Misión

La Universidad EAFIT tiene la Misión de contribuir al progreso social, económico, científico y cultural del país, mediante el desarrollo de programas de pregrado y de postgrado -en un ambiente de pluralismo ideológico y de excelencia académica- para la formación de personas competentes internacionalmente; y con la realización de procesos de investigación científica y aplicada, en interacción permanente con los sectores empresarial, gubernamental y académico.

Valores Institucionales

Excelencia:

Calidad en los servicios ofrecidos a la comunidad
Búsqueda de la perfección en todas nuestras realizaciones
Superioridad y preeminencia en el medio en el que nos desenvolvemos

Tolerancia:

Generosidad para escuchar y ponerse en el lugar del otro
Respeto por las opiniones de los demás
Transigencia para buscar la conformidad y la unidad

Responsabilidad:

Competencia e idoneidad en el desarrollo de nuestros compromisos
Sentido del deber en el cumplimiento de las tareas asumidas
Sensatez y madurez en la toma de decisiones y en la ejecución de las mismas

Integridad:

Probidad y entereza en todas las acciones
Honradez o respeto de la propiedad intelectual y de las normas académicas
Rectitud en el desempeño, o un estricto respeto y acatamiento de las normas

Audacia:

Resolución e iniciativa en la formulación y ejecución de proyectos
Creatividad y emprendimiento para generar nuevas ideas
Arrojo en la búsqueda soluciones a las necesidades del entorno

Los principios rectores de la teoría política de Locke: una mirada desde John Rawls


Sara Palacio Gaviria¹

John Rawls es sin duda uno de los autores más importantes del siglo XX, incluso, “los filósofos políticos ahora deben trabajar dentro de la teoría de Rawls o explicar por qué no lo hacen” (Nozick, 1974: 183). Su trabajo filosófico acerca de la justicia y el liberalismo político le otorgaron alto prestigio en el mundo académico. El libro *Lecciones sobre historia de la filosofía política* está elaborado a partir de sus apuntes y de las lecciones que había redactado para la materia sobre filosofía política moderna, que dictó en la Universidad de Harvard.

Este artículo se enmarca en el capítulo escrito por Rawls acerca de los principios rectores de la teoría política de John Locke en el libro *Lecciones sobre historia de la filosofía política*. Lo que allí se expone son una serie de críticas que no buscan señalar los errores o las incoherencias en el pensamiento de Locke, sino, más bien, examinar los aspectos básicos de su teoría buscando comprender lo que dice, e interpretarlo del mejor modo que su propio punto de vista parece permitir.

En la reconstrucción del pensamiento lockeano, Rawls aborda tres problemas fundamentales: los dos primeros son una crítica de Locke a Robert Filmer, autor del *Patriarcha*, quien sostenía una visión acerca de la igualdad y la libertad que, para Locke, era preciso corregir; el tercero es una apuesta por demostrar que Hobbes estaba errado en su concepción absoluta del soberano. Es necesario abordar estos problemas uno a uno para mostrar los argumentos que, según Rawls, ofrece Locke y que edifican los tres principios fundamentales de la teoría contractualista del autor inglés: la propiedad, la libertad y la igualdad. La primera hipótesis expuesta por Rawls se refiere al hecho de que la teoría contractual de Locke parece permitir “o incluso justificar la existencia de desigualdades entre individuos en lo que a sus libertades y sus derechos políticos básicos se refiere” (Rawls, 2009: 145). La segunda busca demostrar que la Constitución que Locke se imagina es una Constitución mixta dentro de un Estado de clases, “donde el mando político es

1. Estudiante de séptimo semestre de Comunicación Social de la Universidad EFIT, y estudiante de cuarto semestre de Ciencias Políticas de la misma Institución.



ejercido en exclusiva por quienes poseen una cierta cantidad de propiedad” (Rawls, 2009: 145). Y la tercera, la más esencial de su obra, consiste en demostrar que el absolutismo monárquico es incompatible con lo que Locke considera un gobierno legítimo.

En primer lugar, Rawls aborda la cuestión del estado de naturaleza para explicar en qué consisten las ideas de igualdad, libertad y consentimiento en Locke. Para esto, realiza un examen cuidadoso del significado de la ley fundamental de naturaleza como el principio rector de las acciones de los hombres en este estado previo a la sociedad política. Como Hobbes, Locke reconoce una ley natural que tiene unas características específicas que la diferencian de la del autor del *Leviatán*. Rawls explica que esta ley parte de la ley de Dios que conocemos gracias al raciocinio, es decir, es “promulgada” por Dios a través de nuestra razón natural. Así lo confirma Locke al explicar el poder legítimo que tiene un padre sobre un hijo que no ha alcanzado la edad de la razón: “[A]lgún otro debe gobernarlo y ser una voluntad para él, hasta que haya alcanzado el estado de libertad y su entendimiento sea apto para tomar el gobierno de su voluntad” (Locke, 1959: 62). Decir que esta ley es promulgada por Dios, solo tiene sentido entendiendo que Locke le atribuye la autoridad legislativa legítima y suprema a éste y, por tanto, el poder político como derecho a elaborar y hacer cumplir las leyes, “teniendo como único fin la consecución del bien público” (Locke, 1959: 30). Una característica esencial de la ley de la naturaleza es que no está escrita, que se encuentra únicamente en la mente y en los corazones de los hombres, y que solo a través de la razón se puede acceder a ella. De esta manera, para Rawls, en Locke solo es posible conocerla mediante el uso de las facultades naturales de raciocinio, las cuales permiten extraer conclusiones de los hechos generales y del diseño de la naturaleza; este proceso es el que diferencia a los seres humanos de los animales. En este sentido, Locke supone que nuestra fe en Dios y, por ende, la autoridad que le otorgamos, permite que la razón natural sea interpretada por nosotros como lo que Dios quiere que hagamos o dejemos de hacer; es en el hecho de que Dios sea el que indica el destino, donde radica su fuerza.

Asimismo, el inglés le otorga a esta ley de la naturaleza dos particularidades esenciales: la primera es que se aplica tanto en el estado de naturaleza como en la sociedad política, pues –y acá se señala la segunda particularidad– esta ley natural actúa como fuente principal de cualquier ley positiva y es aplicable no solo a las personas, sino también al legislador e incluso a las instituciones. Lo que ella dictamina son principios generales del derecho *erga omnes*. Lo anterior responde a las características de la ley fundamental de la naturaleza pero no a su finalidad y a su contenido. Así se hace necesario exponer cuáles son los fines primordiales de esta ley natural: la preservación individual y, cuando ésta no está en peligro, la preservación de la sociedad.

En el estado de naturaleza es la ley natural la que dictamina esta acción de protección, “el estado de naturaleza tiene una ley natural que lo gobierna” (Locke, 1959: 31); “aparece descrita como una declaración de la voluntad de Dios” (Rawls, 2009: 107); “la razón, que es esa ley, enseña a la humanidad” (Locke, 1959: 32); “la regla recta de la razón que guía” (Locke, 1959: 33). Sin embargo, la preservación no es la única finalidad de esta ley


común de la razón, pues Locke también señala su potencial para “asociar a todos los seres humanos en una gran comunidad natural regida por la ley natural” (Locke, 1959: 33). Así, la ley natural también es entendida como un elemento que permite que nos diferenciamos de los animales: “[L]a ley natural hace que formemos una comunidad, una sociedad distinta de todas las otras criaturas” (Rawls, 2009: 101). Rawls rescata el valor de esta ley como límite entre la libertad y el libertinaje, como principio regulador de las instituciones políticas y sociales, y subraya su papel normativo y rector de las personas libres y racionales que buscan su propio bien frente a las restricciones y/o violaciones que otros intentan imponer. Lo que se presenta aquí es la discusión acerca de la libertad y la igualdad, a partir del postulado de Locke según el cual “el estado de naturaleza es un estado de libertad e igualdad perfectas” (Locke, 1959: 31). El primer concepto a tratar es la libertad.

Según Rawls, la libertad a la que se refiere Locke consiste en que todos son libres de ordenar sus acciones y disponer de sus posesiones y propias personas como consideren oportuno, es decir, libertad en tanto que nadie interfiera en las acciones que realizan los hombres para conservarse. Pero esto es posible solo gracias a la definición de igualdad, pues en ella se asume que existe una igualdad de poder y de jurisdicción entre las personas. Lo que quiere decir Locke con esto es que las personas son soberanas sobre sí, son todas ellas reyes por igual. Esta igualdad es comprendida como igualdad en derecho y jurisdicción, nunca como igualdad de fuerza, de fortaleza o de control sobre recursos. Sin embargo, existen desigualdades entre los individuos. De hecho el mismo Locke, en el capítulo dedicado al poder paternal, lo afirma marcando diversos tipos de desigualdad: de edad, méritos o virtud, de propiedad real² o adquirida.

Esta concepción de igualdad como derecho, permite explicar la libertad natural como una libertad de nacimiento, algo que al alcanzar la edad de razonar es legítimamente nuestro. Para hablar en palabras de Locke, su concepción de igualdad y libertad natural se opone a la idea que sostenía Filmer de que nacemos en un estado de subordinación natural. Esto no podría ser así porque “Dios no ha designado a ninguna persona como poseedora de un derecho indudable de soberanía y dominio sobre los demás” (Locke, 1959); nadie podría nacer subordinado, pues Dios no lo ha querido así. En contraposición, ha dotado al hombre de una libertad e igualdad natural que excluye la posibilidad de subordinar al otro. Este dictamen de no subordinación es otro de los principios fundamentales en el estado de naturaleza lockeano; y además, es la base para poder construir la autoridad política, pues el consentimiento, requerimiento básico para realizar el pacto, solo es posible allí donde los hombres disponen de igual jurisdicción sobre sí mismos. Si existiera algún tipo de subordinación, el consentimiento de aquel que está sujeto a la voluntad de otros no sería válido y, por tanto, invalidaría el pacto mismo.

De acuerdo a lo anterior podemos afirmar que Locke construye su teoría contractual basándose en el consentimiento como el único mecanismo que puede darle la autoridad política

2. La propiedad real está constituida por la tierra y por lo que está vinculado a ella.



legítima a la sociedad política y al régimen que resulta del pacto original. Este pacto social es la base desde la cual Locke argumenta la importancia de una Constitución mixta, porque al igual que el consentimiento, las instituciones que componen la sociedad política deben estar separadas; deben ser una representación del poder legislativo y ejecutivo que tenfan los individuos en el estado de naturaleza. El consentimiento es el que le otorga la legitimidad al régimen y, a la vez, el que deslegitima al absolutismo monárquico que carece del consenso propio del pacto, y además concentra el poder en una sola persona.

Antes de explicar la idea de la constitución mixta en Locke, es necesario exponer su concepción del pacto social. Como se dijo en el párrafo anterior, el pacto une a las personas en una sociedad y, al mismo tiempo, funda una forma de régimen (preferiblemente mixto en el caso lockeano) dotado de autoridad política. Es un pacto fruto del consentimiento de todas las personas que se unen en una sociedad civil y que entregan su poder político en la forma de poder fiduciario; este poder según Rawls “se detenta por la confianza del pueblo depositada a través del pacto social. Cuando se viola esta confianza vuelve a entrar en juego el poder constituyente de la mayoría”. El pacto se da entre cada una de las personas que componen la sociedad para la instauración de un gobierno. Es el consentimiento de todas y cada una de ellas lo que legitima el régimen y la autoridad política según la tesis fundamental de Locke. Al respecto afirma lo siguiente:

Siendo los hombres libres e iguales por naturaleza [...] nadie puede salir de este estado y verse sometido al poder político de otro, a menos que sea a través de su propio *consentimiento*. La única manera por la que uno renuncia a su libertad natural y se sitúa bajo los límites de la sociedad civil es alcanzando un acuerdo con otros hombres para reunirse y vivir en comunidad (Locke, 1959: 84).

Para ayudar a comprender el concepto de ‘consentimiento’ en Locke, Rawls hace una diferenciación entre el *consentimiento de origen* y el *consentimiento de incorporación posterior*. El primero es el que expresan “quienes fundan un cuerpo político por medio de un pacto social” (Cfr. Rawls, 2009), mientras que el segundo “es el que dan los individuos cuando alcanzan la edad de la razón y consienten en pasar a formar parte de una u otra comunidad política ya existente” (Cfr. Rawls, 2009). Esta diferencia es importante porque Locke supone que los seres humanos se someten a la autoridad política por propio consentimiento. Es decir, siendo iguales en el estado de naturaleza, nadie se puede someter a la autoridad política de ningún otro modo, por lo que un gobierno absoluto siempre es ilegítimo pues no parte de la igualdad y somete a las personas no por consentimiento sino por simple y llana obligación o herencia. La incorporación a un Estado absoluto se da posteriormente a su creación y no bajo la condición de alcanzar la edad de la razón. Locke afirma que allí el consentimiento es dado por la fuerza o por la tradición, lo que en ningún momento permite a los habitantes de ese territorio fundar el cuerpo político.


Otro argumento que presenta Locke para sustentar su postura sobre la ilegitimidad del régimen absoluto, es que, el poder político entendido como “el derecho a dictar leyes [...] encaminadas a regular y preservar la propiedad, así como emplear la fuerza de la comunidad en la ejecución de tales leyes y en la defensa del Estado” (Locke, 1959: 30), comprende no una herramienta para ejercer la fuerza, sino un conjunto de derechos, que tiene que saber utilizar un régimen político para poder ser efectivo, y para formar un

poder coercitivo. Un monarca absoluto nunca se preocupa por regular y preservar la propiedad, sino por mantenerse en el poder todo el tiempo que sea necesario. Para Locke, el poder político es la forma que adopta la autoridad legítima que está relacionada con los principios de igualdad y libertad para todos, que solo puede ser limitada por la ley fundamental de la naturaleza (Cfr. Rawls, 2009). La legitimidad de un régimen está dada por el cumplimiento y la justificación de la ley fundamental de la naturaleza que tiene la base en los principios de igualdad, libertad y no subordinación provenientes del estado de naturaleza. Una vez pactada la sociedad civil, estos principios sirven como principios generales del derecho y, además, como soporte para entender la posibilidad del consentimiento como característica esencial para el establecimiento de la autoridad política.

El criterio para reconocer un régimen legítimo en Locke es descrito por Rawls en los siguientes términos: un régimen político es legítimo si (y solo si) es tal que podría haber sido contratado por quienes lo forman durante un proceso debidamente conducido de cambio histórico, un proceso que partiera del estado de naturaleza entendido como estado de libertad e igualdad perfectas: un estado de igualdad de derechos en el que todos fueran reyes. Asimismo, las condiciones de legitimidad de un régimen podrían resumirse en: todas las personas actúan racionalmente para promover sus intereses legítimos (que son posibles dentro de los límites de la ley de la naturaleza); todo el mundo actúa razonablemente (conforme a sus deberes y obligaciones bajo la ley de la naturaleza); nadie somete a ninguna otra persona a coacción o a amenaza de violencia; todos cumplen con sus deberes para con las demás personas bajo esa ley. Para Locke, ni la fuerza, ni la amenaza de violencia pueden ser utilizadas para arrancar un consentimiento: las promesas formuladas en esas condiciones no son vinculantes (Cfr. Rawls, 2009). Esto sustenta también la crítica que le hace Locke a Hobbes, pues él considera que situarse bajo el dominio de un monarca es algo contrario a los deberes de las personas y es irracional, pues haciéndolo, los hombres se ponen en una situación peor que la del estado de naturaleza, algo que ningún ser racional haría. Lo importante del pacto son las ventajas que él ofrece para preservar mejor la libertad y la propiedad. La tesis sobre la legitimidad de Locke da luces para entender su defensa de la constitución mixta que se presenta como “un potencial resultado de un contrato social de ese tipo” (Cfr. Rawls, 2009).

Hasta aquí se han abordado dos de los principios rectores de la teoría política de Locke: igualdad y libertad. Falta entonces hablar de la propiedad y de su relación con el Estado de clases donde el poder político es ejercido por quienes poseen una cierta cantidad de propiedad. Si bien Locke pensaba que su doctrina del contrato social estaba sustentada en un Estado constitucional regido por un Estado de derecho en el que hacía presencia un órgano representativo que compartía su poder legislativo con la Corona, parece que en ese Estado, solo las personas que tenían cierta cantidad de propiedad podían votar, es decir, la propiedad determinaba si un ciudadano era activo o no y, por lo tanto, si existía la posibilidad de ejercer la autoridad política. Al respecto, Rawls retomando a C.B. MacPherson³, ve con cierta dificultad que sea posible que un Estado de clases surgiera del

3. Al respecto véase: MacPherson, 1970. Barcelona: Fontanella.



consentimiento y además este tipo de Estado les resulta incongruente con la doctrina de Locke sobre cómo surge la autoridad política legítima (Cfr. Rawls, 2009).

La primera aclaración que hace Rawls al respecto, es que el interés de Locke no era justificar la propiedad privada, pues en su tiempo la posesión de propiedad ya había sido justificada. El propósito de Locke consistía en explicar cómo una institución tan ampliamente aceptada como ésta podía ser asumida dentro de su doctrina del contrato social. La crítica que le hace MacPherson a Locke consiste en que cree que la desigualdad de derechos políticos en Locke se da porque éste no considera que quienes carecen de propiedades sean partes suscriptoras del pacto original, y si esto es así, estas personas no consentirían en aceptar la desigualdad de derechos políticos del Estado de clases (Cfr. MacPherson, 1970). Sin embargo, Rawls encuentra un error en la argumentación de MacPherson, pues “que las partes sean iguales en ciertos sentidos fundamentales, no significa que todos los términos del pacto social deban ser también igualitarios. De hecho, estos términos pueden ser desiguales dependiendo de la distribución de propiedad entre las partes, así como de sus objetivos e intereses a la hora de suscribir ese acuerdo” (Cfr. Rawls, 2009).

Por otro lado, aunque no es contundente la afirmación de que Locke acepta el Estado de clases, en el capítulo dedicado al tema de la subordinación de los poderes de la república, Locke parece justificar el derecho al voto solo a quienes cumplan con la norma del mínimo de 40 chelines de propiedad, al igual que el derecho a ser representados, dando a entender que el Estado de clases es coherente con su propia concepción política. Rawls interpreta la propiedad en Locke como un paquete de derechos que exige ciertas condiciones sobre cómo pueden ejercerse estos, pues la propiedad en Locke, es propiedad sobre algo, es un derecho a hacer algo, o a usar algo bajo ciertas condiciones: es un derecho que no puede arrebatársele a los hombres sin su consentimiento.

Este paquete de derechos tiene, según dos usos en función del tipo de cosas que se conectan o se vinculan con él, un uso amplio, en el que los derechos implican nuestras vidas, libertades y propiedad real, y otro uso más restringido, en el que los derechos vienen a implicar cosas como: los frutos de la tierra, la labor de las manos, los bienes raíces o las fortunas. También se identifican usos indeterminados por Locke que parecen ser más bien imprecisiones en el uso de la palabra ‘propiedad’. La intención de Rawls es mostrar los argumentos que da Locke para debatir la hipótesis de Filmer según la cual el derecho de propiedad es la base de la autoridad política. El primer argumento dado por Locke, según Rawls, es en el que afirma que “la propiedad sobre tierras y recursos no puede ser origen por sí sola de la autoridad política” (Rawls, 2009: 191); que alguien tenga más propiedades que otros no le da ninguna jurisdicción política sobre ellos. El segundo argumento es que “la propiedad sobre tierras y recursos puede materializarse antes de que exista un gobierno. Y de hecho, una de las razones por las que se instaura un gobierno es para la protección de la propiedad ya existente” (Rawls, 2009: 191).

Si bien la ley fundamental de la naturaleza dispone de la conservación de la humanidad, y para esto es legítimo tener el derecho a la propiedad, es decir, tener la libertad de usar ese algo para satisfacer nuestras necesidades, Locke afirma que esta libertad de uso no es

un derecho exclusivo que se pueda utilizar para restringir la libertad de uso de los otros o para malograr los recursos que se poseen, a menos, y en estos es enfático, que por medio del consentimiento libre a partir de unas condiciones determinadas se legitimen estas acciones. De todos modos, dentro del estado de naturaleza y posteriormente en la sociedad civil, existen tres restricciones importantes a este derecho: el *principio de justicia* que consiste en que todas las personas disfruten de un derecho al producto de su trabajo honrado; el *principio de caridad* que supone que, salvo catástrofe, las prácticas y las costumbres no deben permitir que nadie caiga en una necesidad extrema o se vuelva incompetente para ejercer sus derechos naturales; y finalmente, el *principio de oportunidad razonable* que declara que todos tenemos la libertad de usar los recursos del mundo para que, a cambio de nuestra labor, podamos obtener nuestro medio de subsistencia (Cfr. Rawls, 2009).

Lo que expone Locke, es que el derecho de propiedad en el estado de naturaleza es condicional, no es un derecho a hacer lo que nos plazca con lo que poseemos, sino que está limitado por ciertas condiciones, a saber, los principios de justicia, caridad y oportunidad razonable. En cambio, en la sociedad civil, la propiedad es convencional, es decir, viene regulada por las leyes positivas de la sociedad que respetan la ley fundamental de la naturaleza y la *ley fundamental de la propiedad*, que supone que a nadie se le puede privar de la propiedad, ni siquiera para el necesario sostenimiento del gobierno, sin el consentimiento de esa persona o sin el de sus representantes (Cfr. Rawls, 2009). Con este esbozo de la otra cara del concepto de propiedad, Rawls rectifica la tesis según la cual Locke aceptaba el Estado de clases, pues tiene en cuenta que Locke nunca se pronuncia sobre esta cuestión afirmando la idoneidad del Estado de clases, y además porque este Estado no cumple de lleno los valores y las condiciones de sufragio y de distribución de la propiedad necesarios para cumplir los requisitos lockeanos de legitimidad (Cfr. Rawls, 2009).

De esta forma se erigen algunos principios básicos de la teoría política de Locke, en los cuales la igualdad, la libertad y la propiedad juegan un papel constitutivo tanto de las condiciones previas para el pacto, como de la legitimidad del resultado de éste, es decir, la legitimidad de la sociedad civil y del régimen político. Rawls hace una revisión de los conceptos esenciales de la teoría contractual de Locke, sin ahondar en la crítica de quien él mismo reconoce como “una gran figura y cuya visión del pacto social estaba bien formulada para sus propios propósitos” (Rawls, 2009: 205). Sin embargo, deja claro que a la luz del siglo XXI, estas tesis pueden ser refutadas, pues nuestros problemas no fueron los suyos, lo cual supone soluciones diferentes.

Bibliografía

- Locke, John (1959) *Segundo tratado de gobierno*. Buenos Aires: Ágora.
- Macpherson, Crawford (1970) *La teoría política del individualismo posesivo: de Hobbes a Locke*. Barcelona: Fontanella.
- Nozick, Robert (1974) *Anarchy, State and Utopia*. New York: Basic Books.
- Rawls, John (2009) *Lecciones sobre historia de la filosofía política*. Barcelona: Paidós.